



CUT: 251386-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0375-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 251386-2024**, presentado por el **Gobierno Regional de Moquegua** mediante el cual solicita la autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

Que, conforme establece el artículo 273° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura pública multisectorial.

Que, en este contexto el Gobierno Regional de Moquegua, solicitó Autorización de Ejecución de Obras en los bienes naturales asociados al agua para el proyecto "Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de saneamiento básico del Distrito de Samegua - Mariscal Nieto - Moquegua".

Que, mediante Oficio N° 0094-2025-ANA-AAA.CO, se comunicaron observaciones a la administrada conforme al Informe Técnico N° 0013-2025-ANA-AAA.CO/MATL, a fin de que adjunte:

- ✓ El acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, sí el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario sustentar técnica y legalmente que no se requiere.
- ✓ El acto administrativo de aprobación del proyecto.

Que, a través de Oficio N° 036-2025-GRM/GRI-SEP se adjunta el Informe N° 018– 2025-GRM/GRI-SEP-MARL postulando el levantamiento de las observaciones formuladas.

Que, mediante Informe Técnico N° 0063-2025-ANA-AAA.CO/MATL, luego de evaluado el presente procedimiento, se sostiene que el administrado no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones formuladas, por lo que se postula la declaración de improcedencia del pedido de ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesta; por su parte, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. El artículo 53 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, establece que los IGAS no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo.

Que, en relación con el documento presentado por la administrada, debe tenerse en cuenta que si bien el artículo 7 del citado reglamento establece que la Ficha Técnica Ambiental es un instrumentos de gestión ambiental, la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, que precisamente aprueba la Ficha Técnica Ambiental para proyectos de inversión del subsector saneamiento; precisa que esta “Ficha Técnica Ambiental” esta referida para proyectos que no se encuentran comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La Autoridad Nacional del Agua, no tiene competencias para determinar si un proyecto debe estar comprendido o no dentro del SEIA y en consecuencia dar por suficiente la citada Ficha Técnica. Corresponde esta función a las Direcciones Generales Ambientales de cada sector o al Ministerio del Ambiente, documento con el cual se podrá salvar lo señalado, por tanto, no se puede dar por cumplido el requisito de certificación ambiental.

Que, asimismo, se verifica que la administrada no ha presentado el acto administrativo de aprobación del proyecto, requisito exigido por el literal b) del inciso 36.3 del artículo 36 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Que, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 0152-2025-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, pese al plazo otorgado, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su pedido conforme se indica en el Informe Técnico N° 0063-2025-ANA-AAA.CO/MATL, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no corresponde acceder a lo solicitado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0256-2024-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido formulado por el Gobierno Regional de Moquegua de Autorización para la Ejecución de Obras en los bienes naturales asociados al agua, conforme a los fundamentos desarrollados.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la Gobierno Regional de Moquegua con copia a la Administración Local de Moquegua para las acciones de supervisión que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA